



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**Función Judicial**

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE  
EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,  
PROVINCIA DE PICHINCHA**

**Proceso número: 17204-2022-03137 (1) PRIMERA INSTANCIA**

**Fecha de ingreso: VIERNES 26 DE AGOSTO DE 2022**

**Materia: CONSTITUCIONAL**

**Tipo de procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS  
CONSTITUCIONALES**

**Asunto: ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Persona Afectada: ABAD ZAMORA GUILLERMO EUGENIO**

**Persona O Entidad Accionada: SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO, REPRESENTADA POR LA  
SEÑORA GISEL PAREDES TUFÍÑO, PROCURADURIA  
METROPOLITANA DE QUITO, EN SU REPRESENTANTE DR.  
SANDRO VALLEJO, PROCURADURIA GENERAL DEL  
ESTADO**

**Jueza/Juez DOCTOR CHAVEZ RODRIGUEZ PAOLA ALEXANDRA**

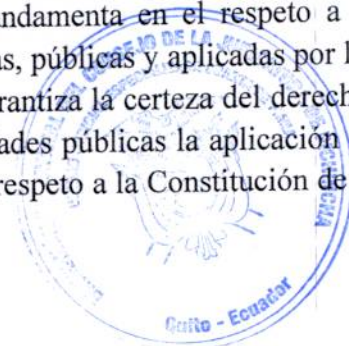
**Secretaria(o): GUAMÁN QUINZO CECILIA DEL ROCIO**

62  
Resolución  
Alí


Juicio No. 17204-2022-03137

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.** Quito, viernes 29 de diciembre del 2023, a las 14h56.

VISTOS: Paola Chávez Rodríguez, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, encontrándome dentro del término establecido en el numeral 3 del Art. 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, emito la correspondiente sentencia, bajo las siguientes términos: ANTECEDENTES. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES. Con la Acción Constitucional de Acceso a la información Pública, en calidad de accionante comparece el señor Guillermo Abad Zamora en contra de la secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito y a Procuraduría Metropolitana de Quito, causa en la que se dispuso contarse también con el señor Procurador General del Estado. NARRACIÓN DE LOS HECHOS. El accionante manifiesta que, con fecha 28 de julio de 2022 solicitó a la parte accionada que se le conceda copias certificadas de la siguiente documentación: 1. Resolución Administrativa N. SM-2021-014; 2. Resolución Administrativa N. SM-2021-046; 3. Toda la documentación certificada referente al Contrato Comodato de la plataforma tecnológica de control de la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para monitorear de forma electrónica el cumplimiento de los índices de calidad del servicio de las operadoras de transporte de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, suscrita por el Lic. Guillermo Abada Zamora; 4. El Informe Técnico N. IT-DDTM-33-2021, emitido por la Dirección de Tecnología de dicha entidad; y, 5. El video de la comisión de movilidad N. 061 de 17 de marzo del 2021, donde recibieron a representante simple logic.- Sin embargo hasta la presente fecha no se ha dado respuesta al requerimiento planteado, pese a que la información detallada no ha sido declarada confidencial o reservada y por ende es de carácter público y la obligación de su entrega se encuentra prevista en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- LEGITIMACIÓN ACTIVA. El accionante se encuentra legitimado para presentar esta acción constitucional de Acceso a la Información Pública, por mandato del Art. 86 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: Art. 86. 1: Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución, en concordancia con el Art. 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- JURISPRUDENCIA. Resolución de la Corte Constitucional 211 Registro Oficial Edición Constitucional 61 de 11-sep.-2018. Estado: Vigente. Quito, D.M., 13 de junio del 2018. SENTENCIA No. 211-18-SEP-CC CASO No. 2290-16- "...El artículo 82 de la Norma Suprema prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". El derecho a la seguridad jurídica garantiza la certeza del derecho, en atención a que establece como una obligación de las autoridades públicas la aplicación de normas jurídicas previas, claras y públicas, y principalmente el respeto a la Constitución de la



República, como norma fundamental que consagra los derechos y garantías constitucionales. En otras palabras, la seguridad jurídica resalta la supremacía constitucional del Estado constitucional de derechos y justicia, pues su contenido demanda que los derechos y demás normas constitucionales sean respetados por parte de todas las autoridades públicas. En esa línea la Corte Constitucional afirmó: En ese sentido, este derecho, al garantizar el máximo respeto a la Constitución, tutela a su vez el respeto a los derechos reconocidos en la misma. De esta forma, la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente. Adicionalmente, al analizar la seguridad jurídica, la Corte manifestó: De esta forma, la nombrada garantía debe otorgarse por parte del Estado al individuo, para que su integridad, bienes y derechos no sean transgredidos, y si esto llegará a producirse, le sean restaurados a través de la normativa constitucional y legal existente, aplicada por las autoridades competentes; en definitiva, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos establecidos previamente, mediante el respeto a la Constitución y en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. En atención a las sentencias señaladas, podemos concluir que la seguridad jurídica está relacionada de manera directa, con otros derechos constitucionales, como el debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas que integran el ordenamiento jurídico, es decir este derecho garantiza que las normas jurídicas vigentes y conformes con el texto constitucional sean efectivamente cumplidas y que los derechos sean garantizados. Por todo lo que se deja expuesto, de conformidad con el Art 14 y numeral 3 del Art. 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esta juzgadora, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", con fundamento en lo establecido en el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se admite la Acción Constitucional de Acceso a la Información Pública presentada por el señor Guillermo Abad Zamora, sin embargo al haber sido entregada la documentación solicitada por el accionante se dispone el archivo de la presente acción. Ejecutoriado este auto, a través de Secretaria de esta Judicatura, se cumplirá con lo establecido en el número 5 del Art. 86 de la Constitución de la República. Notifíquese

  
**CHAVEZ RODRIGUEZ PAOLA ALEXANDRA**  
**JUEZA(PONENTE)**

## FUNCIÓN JUDICIAL

220820192-DFE

En Quito, viernes veinte y nueve de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ABAD ZAMORA GUILLERMO EUGENIO en el casillero electrónico No.1716876105 correo electrónico pabloomunoz103@gmail.com, corporacionjuridicaui@hotmail.com. del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200 en el correo electrónico constitucional@pge.gob.ec. PROCURADURIA METROPOLITANA DE QUITO, EN SU REPRESENTANTE DR. SANDRO VALLEJO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, isabel.cepeda@quito.gob.ec, zaida.almaeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REPRESENTADA POR LA SEÑORA GISEL PAREDE en el correo electrónico ileana.paredes@quito.gob.ec. SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REPRESENTADA POR LA SEÑORA GISEL PAREDE en el casillero electrónico No.1712213949 correo electrónico katymo1902@yahoo.com, catalina.mosquera@quito.gob.ec. del Dr./Ab. CATALINA NATALIA MOSQUERA JARAMILLO; SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REPRESENTADA POR LA SEÑORA GISEL PAREDE en el casillero electrónico No.1713594875 correo electrónico diana.mfierroe@hotmail.com, diana.fierro@quito.gob.ec. del Dr./Ab. FIERRO ESCOBAR DIANA MARCELA; Certifico:

  
GUAMÁN QUINZO CECILIA DEL ROCIO

SECRETARIA DE LA UNIDAD



# FUNCIÓN JUDICIAL

221638967-DFE

Juicio No. 17204-2022-03137

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.** Quito, lunes 15 de enero del 2024, a las 09h44.


RAZÓN DE EJECUTORIA: Siento como tal, que la Sentencia que antecede de fecha viernes veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, a las 14h56, se encuentra debidamente Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Quito, quince de enero de dos mil veinticuatro.  
CERTIFICO

  
GUAMÁN QUINZO CECILIA DEL ROCIO

SECRETARIA DE LA UNIDAD



RAZON: Certifico que las 3 (TRES) fotocopias que antecede, son fiel copias de la sentencia y razón de ejecutoria, mismas que se encuentran dentro del proceso de Acción de acceso a la información pública número 17204-2022-03137, al que me remito en caso de ser necesario.- LO CERTIFICO, Quito 15 de enero de 2024.

  
Dra. CECILIA GUAMAN QUINZO  
SECRETARIA DE LA UNIDAD



**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA**

Av. Amazonas y Juan José Villalengua, Complejo Judicial Norte, piso 10. Quito  
(02) 3953 - 300 Ext. 22969 / 23052  
[www.funclonjudicial-pichincha.gob.ec](http://www.funclonjudicial-pichincha.gob.ec)